

TANDIL, **20/06/2007**

RESOLUCION: **Nº 3351**

VISTO:

La Reunión de la Junta Ejecutiva celebrada el 19/06/2007 y,

CONSIDERANDO:

Que en su transcurso se llevó a tratamiento el **Expediente 1-28370/2007- Cuerpo 1**, mediante el cual el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Exactas solicita la **interpretación del Artículo 154 del Estatuto de la Universidad**, en lo referido al organismo que debe aplicar las sanciones previstas ante el incumplimiento injustificado del deber de votar por parte de los miembros de la comunidad universitaria habilitados para hacerlo y también se especifiquen los plazos para presentar los descargos.-

Que previa intervención de la Secretaría del Consejo Superior, por Dictamen Nº 8468 la Dirección General de Asuntos Jurídicos se expide sobre el tema informando que **I)** El Art.154 no se encuentra reglamentado debiendo aplicarse en la práctica los principios generales del derecho y normativa afín a la materia **II)** Previo a la aplicación de una sanción por la inobservancia de este artículo, debe dársele traslado al presuntamente infractor en forma fehaciente, para su descargo, por el término sugerido de cinco (5) días **III)** Corresponde que aplique la sanción el Consejo Superior conforme los Incisos a) y v) del Art. 20º del Estatuto.-

//...

//

Que las Comisiones de Asuntos Académicos y Estudiantiles, de Interpretación, Reglamento y Asuntos Legales, de Investigación y Posgrado y de Presupuesto y Hacienda acuerdan remitir el tema a la Comisión de Interpretación, Reglamento y Asuntos Legales para analizar la posibilidad de reformar la OCS 2990/03 (Régimen Electoral de Claustros) incluyendo la reglamentación del Artículo 154 del Estatuto, conviniendo conformar una Comisión para realizar dicho estudio, integrada por el Dr. CARLOS MARZORATTI, Lic. LIDIA LARRIESTE y los alumnos BALTASAR RODRÍGUEZ y MARIA EUGENIA CIVALLERI, obrando a fs. 7 la propuesta de la reglamentación referenciada.-

Que por lo expuesto los Señores Miembros de la Junta Ejecutiva en reunión del día de la fecha aprobaron el dictado de la Ordenanza pertinente.-

Por ello en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 28 Inc. b) del Estatuto de la Universidad, aprobado por Resolución Ministerial N° 2672/84 y modificado por la Honorable Asamblea Universitaria;

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

R E S U E L V E

///...

N° 3351

///

ARTICULO 1°: Incorpóranse como **Artículos 31°, 32° y 33° del REGIMEN ELECTORAL DE CLAUSTROS** aprobado por **Ordenanza de Consejo Superior N° 2990/03** los textos que se referencian como Artículos 2°, 3° y 4° de la presente.-

ARTICULO 2°: **"Artículo 31°"**: *Transcurridos diez (10) días partir del cierre del acto electoral, quienes no hayan cumplido con la obligación de votar podrán justificar dicha omisión ante el Consejo Académico de cada Facultad ó, en el caso de elección de Consejeros Superiores No Docentes, ante el rectorado de la Universidad.-*

ARTICULO 3°: **"Artículo 32°"**: *Corresponde al Consejo Académico aplicar las sanciones previstas en el Artículo 154° del Estatuto de la Universidad y al Rectorado cuando se trate de la elección de Consejeros Superiores No Docentes.-*

ARTICULO 4°: **"Artículo 33°"**: *La pérdida de una "época de examen" establecida como sanción para los alumnos en el Artículo 154° del Estatuto de la Universidad, deberá entenderse como la imposibilidad de presentarse a la primer mesa de examen inmediatamente posterior a la fecha de aplicación de la sanción, la que deberá aplicarse antes de la finalización del año calendario en que se realizó la elección.-*

ARTICULO 5°: *Regístrese, comuníquese, notifíquese y archívese.-*